INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/10/2025

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del *"Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México".*

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1:	Documentos y Materiales Electorales. Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Comisión:	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DO:	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DOF:	Diario Oficial de la Federación
FU-INE:	Formatos Únicos aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE.

Formatos Únicos:	Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Local 2025 del Estado de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
PAA 2025:	Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2025.
Plan Integral:	Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025, del INE.
Procedimiento de entrega:	Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación de Consejeras Electorales

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando, para este caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de las Consejeras Electorales

El primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente previo.

4. Integración de Comisiones

El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/181/2024, *"Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, entre ellas, la Comisión de Organización, integrada por las consejerías y secretarías siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino.	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

5. **Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones**

   El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/183/2024, por el que se aprueba el PAA 2025.

   El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través de los acuerdos IEEM/CG/06/2025 e IEEM/CG/12/2025, aprobó modificaciones al PAA 2025 para incorporar las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. **Decreto número 63, por el cual se reforma la Constitución Local en materia del Poder Judicial**

   El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, relativo a la Declaratoria de aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.

7. **Decreto número 65, por el cual se reforma el CEEM en materia del Poder Judicial**

   El catorce de enero siguiente, se publicó el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 65 de la H. "LXII" Legislatura Estatal por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

8. **Expedición del Reglamento de Comisiones**

   El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a través del acuerdo IEEM/CG/10/2025, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento de Comisiones, cuyo artículo 6, fracción IV, establece que, en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como por la Secretaría Técnica, con voz informativa.

9. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

10. Aprobación del Acuerdo INE/CG52/2025

En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, cuyo considerando 9, numeral 3, establece que los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el Anexo 4.1 del RE y en el Modelo de Centro de Votación. Asimismo, que en los Convenios Generales de Coordinación y sus anexos se establecen las particularidades para este rubro.

11. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

12. Aprobación del Acuerdo INE/CG57/2025

El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes, conforme al

Considerando 60, incisos a), b), c) y e), se especifican los escenarios de Casilla Seccional a instalar en las entidades con elecciones concurrentes.

13. Aprobación del Plan Integral

El diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

14. Aprobación de los FU-INE y su remisión a los OPL

El catorce de febrero del año que trascurre, la CTPEEPJF del Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, aprobó los FU-INE estableciendo en su punto de acuerdo Cuarto lo siguiente:

Cuarto. Los Organismos Públicos Locales deberán personalizar los Formatos Únicos aprobados por el presente Acuerdo y, posteriormente, deberán someterlos a la aprobación de su máximo órgano de dirección; asimismo, informarán al Instituto Nacional Electoral acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales.

El veinte de febrero del año en curso, la DEOE mediante la UTVOPL remitió el oficio INE/DEOE/0252/2025 a los OPL que tendrán elecciones extraordinarias de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, anexando los FU-INE aprobados, guías para orientarlos en la actividad, así como la liga con los archivos respectivos.

15. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/19/2025

El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

16. Personalización de los Formatos Únicos

La DO personalizó los Formatos Únicos aprobados por la CTPEEPJF a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la actividad 030701 del PAA 2025 del IEEM, referente a "*Reportar la ejecución de las actividades relativas*

al [...] proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral [...]".

17. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/39/2025

En sesión extraordinaria, el 5 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó los Formatos Únicos del Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

18. Aprobación del Acuerdo INE/CG205/2025

El seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG205/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el resolutivo primero, mandata que se "Aprueba Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, de conformidad con el anexo que forma parte integral del presente acuerdo: Anexo Estado de México", el cual especifica las 4 Regiones de Jurisdicción Electoral Local y los 18 Distritos Judiciales Electorales Locales que son aplicables para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

19. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/58/2025

El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en sesión especial, el Consejo General aprobó las sedes de los Órganos Desconcentrados del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en

el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I, inciso a); 48, 50, 51 y 53 fracciones I y V del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece lo relativo a la elección de personas juzgadoras en los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, la fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- El ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sea bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

En el párrafo segundo del Transitorio Octavo, del decreto en materia de reforma al Poder Judicial Federal, se establece que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal y que, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2 señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE, para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), determina que le corresponde a los OPL ejercer funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, establece que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales; asimismo, en su inciso a), determina que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 269, establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a la presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el recibo detallado correspondiente de la documentación y materiales electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales del 1 al 4, establece que el capítulo VIII tiene por objeto establecer:

- Las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho artículo y en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la

documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 152 señala que en el caso de casilla única, el INE y los OPL compartirán los documentos siguientes: cartel de identificación de casilla, aviso de localización de casilla, aviso de centros de recepción y traslado, cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa o sobre para la lista nominal de electores, tarjetón vehicular, formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, instructivo Braille y aviso de cambio de ubicación de casilla.

El artículo 156, numeral 1, precisa el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL, llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 168 numeral 1, establece que la Presidencia de cada Consejo del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, del citado Reglamento establece que, para efecto de la distribución de la documentación electoral, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. Además, el numeral 2, señala que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o el OPLE, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada Consejo.
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los Consejos.

El artículo 171, numeral 1, indica que, para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 172, numeral 1, establece que la presidencia del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo de mérito, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

El artículo 88 párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo segundo, fracción IV, párrafo segundo indica que, para la elección de las personadas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas entre otras a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168 establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI, VII y XXI del artículo en comento establece que son funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos de las candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, fracción I, inciso a), establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión.

El artículo 185 fracciones I, XV y LX prevé la atribución del Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, ordenar la impresión de documentos y producción de materiales electorales y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

En el artículo 200, fracción II, se advierte como una de las atribuciones de la DO realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

Conforme al artículo 288 del CEEM, las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

El artículo 292, establece que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- Las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
- II. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
- III. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en

ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

- IV. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
- VI. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los consejos distritales.

El artículo 590, fracciones I, II y III, establece que corresponde al Consejo General, entre otras actividades, realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables; emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE; así como aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en el CEEM y conforme los lineamientos que determine el INE.

El artículo 604, párrafos tercero y cuarto, establecen que los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General y podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título

Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo.

El artículo 606 establece que, para la emisión del voto, el Consejo General determinará el modelo, las características y el contenido de las boletas electorales en función de la demarcación y el cargo a elegir por materia, la documentación y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, así como las disposiciones que emita el INE.

El párrafo segundo del citado artículo establece que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. La producción de la documentación electoral podrá iniciar una vez que el Consejo General reciba los listados de candidaturas de personas juzgadoras que remita la Legislatura. Su entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral.

El artículo 607, refiere que el Consejo General determinará los tipos de boletas y la cantidad a producir de cada uno, en apego a los lineamientos emitidos por el INE y a partir de criterios de racionalidad.

DECRETO 63

El Transitorio Tercero, párrafo primero, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario dos mil veinticinco iniciará más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco con la sesión respectiva del Consejo General. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El inciso b), párrafo tercero del citado transitorio establece que el Consejo General del IEEM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año dos mil veinticinco y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la Comisión:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por este Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

PAA 2025

La actividad identificada con la clave 030701 del PAA 2025, establece *"Reportar la ejecución de las actividades relativas al [...] proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral [...]"*.

3. MOTIVACIÓN

En el marco de los preparativos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, la DO elaboró el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; con el objetivo de realizar la entrega y distribución oportuna de las boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales a fin de que éstos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos, para su distribución y posterior entrega a cada una de

las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla Seccional Única. El procedimiento de entrega se integra de la siguiente manera:

- *Glosario.*
- *Presentación.*
- *Objetivo general.*
- *Marco normativo.*
- *Responsabilidades.*
- *Entrega recepción de boletas y documentación electoral.*
- *Anexo único.*

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se aprueba proponer al Consejo General, el *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, remita el presente Acuerdo y su Anexo a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, las integrantes de la Comisión, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **primero de abril de dos mil veinticinco**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

DRA. JULY ERIKA ARMENTA PAULINO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte integra del Acuerdo IEEM/CO/10/2025, por el que se propone al Consejo General la aprobación del *Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*